



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

██████████

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERIA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.1907/2018

En la Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el numeral **RR.IP.1907/2018**, interpuesto por ██████████, en contra de la respuesta proporcionada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El treinta de octubre de dos mil dieciocho, mediante el sistema electrónico *INFOMEX*, se presentó la solicitud de acceso a la información, con número de folio 0116000191918; a través de la cual, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“1.- Solicito el monto presupuestado y ejercido a la fecha de la partida 1549 del ejercicio 2018.

2.- Solicito saber a quién le entregaron estos recurso y bajo que justificación, número de cada CLC

3.- solicito saber cuántos trabajadores sindicalizado tiene ese sujeto obligado

4.- Lo anterior lo requiero de todos los sujetos obligados del poder ejecutivo de la CDMX ...” (Sic)

II. El treinta de octubre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico *INFOMEX*, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente el oficio sin número, de la misma fecha, del que se desprende lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de información con número de folio 0116000191918, recibida en esta Oficina de Información Pública, a través del sistema INFOMEX, le Informo que la respuesta de no competencia en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia acceso a la información, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas en la Ciudad de México, se encuentra en archivo adjunto al presente.

...” (sic)

Al oficio de mérito, le anexó la siguiente documental:

Copia simple del oficio CJSUUT/2185/2018, del treinta de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por la Encargada de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, del que se desprende lo siguiente:

“ ...

Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0116000191918, presentada en esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Al respecto le informo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales le corresponde lo siguiente:

Artículo 35.- A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos, revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones.

I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción de la materia fiscal;

II. Asesorar jurídicamente al Jefe de Gobierno en los asuntos que éste le encomiende:

III. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que el Jefe de Gobierno presente a la Asamblea Legislativa, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;

IV. Formular y revisar en su caso los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Jefe de Gobierno;

V. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de reglamentos sobre leyes expedidas por el Congreso de la Unión relativas al Distrito Federal a efecto de que el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno, los someta a la Consideración del Presidente de la República;

VI. Elaborar el proyecto de agenda legislativa del Jefe de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y someterlo a la consideración del mismo;

VII Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal; así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

VIII. Asesorar jurídicamente a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cuando estos así lo soliciten,

IX. Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente por lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto,

X Tramitar. substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de Jefe de Gobierno y de los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos.

XI. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Jefe de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsables (sic) o medie instrucción del Jefe de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia de/asunto así lo amerite;

XII. Participar junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídica

XIII, Dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común en el Distrito Federal, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios los servicios (sic) de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica;

XIV Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial del Distrito Federal,

XV, Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por el Jefe de Gobierno y aquellos expedidos por los servidores públicos adscritos a la propia Consejería Jurídica y de Servicios Legales; en el desempeño de sus funciones;

XVI. Expedir copias certificadas: excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, previa autorización y envío de los mismos por el titular de la Dependencia de que se trate, sin perjuicio de la facultad que tiene el titular de cada Dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones:

XVII Tramitar e integrar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 bis de la Ley de Expropiación; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo.

XVIII, Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil:

XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

XX.- Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; elaborar [os lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con este, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en el Distrito Federal o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento:

XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de jurados, panteones, consejos de tutelas, registro público de la propiedad y de comercio, registro civil, archivo general de notarías, legalizaciones, exhortas y bienes mostrencos así como intervenir en materia de cultos conforme a las leyes de la materia;

XXII. Proponer al Jefe de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos juzgados en el Distrito

Federal, y su ámbito de jurisdicción territorial, conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Justicia Cívica;

XXIII. De conformidad (sic) las disposiciones aplicables de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando que (sic) el funcionamiento de los mismos,

XXIV, Previa opinión de la Secretaría de Gobierno en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la Administración Pública Federal y con los Gobiernos Estatales;

XXV Emitir, en coordinación con la Oficialía Mayor, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

XXVI. Someter a la consideración del Jefe de Gobierno el otorgamiento de Patentes de Notario y Aspirante, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial y recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarios;

XXVII Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito Federal;

XXVIII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Distrito Federal, integrada por los responsables de asuntos jurídicos de las Dependencias, órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal (sic), que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica;

XXIX. Suplir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en sus ausencias en las sesiones del Gabinete de Prevención Social de las Violencias;

XXX, En el caso darse lo señalado en la fracción anterior, deberá coordinar las acciones en materia de prevención social de las violencias que ejecutan las unidades de gasto del Gobierno del Distrito Federal, según la programación operativa, con el objeto de alcanzar los mejores resultados de su aplicabilidad, y

XXIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos,

Por lo antes señalado, se desprende que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, no es la unidad de transparencia competente para contestar su solicitud.

*En este orden de ideas, le informo que en términos del artículo 3, párrafo segundo, así como del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se REMITE su solicitud de información en la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor, misma que se encuentra ubicado en Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col, Centro, Del, Cuauhtémoc, C.P. 06080, Tel: 5345-8000 Ext. 1384, 1599, Horario de atención: Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 hs. Correo electrónico: oip.om@cdmx.gob.mx, (mediante el cual también se reciben solicitudes de información pública), Por último y en caso de que esté inconforme con la respuesta a su solicitud, de conformidad con el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, podrá interponerse el Recurso de Revisión, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, en el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido. Cuando el recurso de revisión se presente ante la Unidad de Transparencia o por correo certificado, para el cómputo de los plazos de presentación, se tomará la fecha en que el recurrente lo presente; para el cómputo de los plazos de resolución, se tomará la fecha en que el Instituto lo reciba.
..." (Sic)*

III. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el particular presentó recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose en los términos siguientes:

"...

3. Acto o resolución que recurre

la supuesta respuesta de orientación que me entregan

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad

no atendieron mi solicitud, únicamente me describen sus atribuciones pero no contestan mi pregunta, ni siquiera consultaron con su área administrativa para saber si le hubieran ejercido recursos en la partida mencionada en la solicitud.

7. Razones o motivos de la inconformidad

*no me da certeza jurídica su respuesta y no consultan con su área administrativa que cuenta con atribuciones para atender la solicitud, por lo que prácticamente no me están dando ninguna respuesta y vulneran mi derecho de acceso a la información pública
..." (Sic)*

IV. Mediante acuerdo del siete de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de Instituto con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las constancias obtenidas del sistema electrónico, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia del Instituto, el oficio número CJSL/UT/2364/2018, de fecha veintitrés del mismo mes y año, suscrito por la Encargada de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través del cual el Sujeto Obligado, realizó manifestaciones y expresó alegatos, en los siguientes términos:

“
...

ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO

Inconforme con la respuesta [REDACTED], interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información 0116000191918, señalando como acto o resolución que recurre:

"no atendieron mi solicitud, únicamente me describen sus atribuciones pero no contestan mi pregunta, ni siquiera consultaron con su área administrativa para saber si le hubieran ejercido recursos en la partida mencionada en la solicitud "

CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

En relación a la inconformidad se niega categóricamente ya que se atendió de manera clara y concisa a su planteamiento el cual fue limitativo a lo siguiente:

• PLANTEAMIENTO DEL SOLICITANTE

"Solicito el monto presupuestado y ejercido a la fecha de la partida 1549 del ejercicio 2018 Solicito saber a quién le entregaron estos recursos y bajo qué justificación, numero de cada CLC solicito saber cuántos trabajadores sindicalizados tiene ese sujeto obligado Lo anterior lo requiero de todos los sujetos obligados del poder ejecutivo de la CDMX."(SIC)

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Solicitud de acceso a la información pública de fecha 30 de Octubre de 2018. (Misma que se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia)

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia del oficio CJSJ/UT/2185/2018, de fecha 30 de Octubre de 2018, donde se da contestación a la solicitud 0116000191918. (la cual se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia), mediante el cual se le indica a la hoy recurrente que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal es competente Oficialía Mayor.

3- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.- En todo aquello que beneficie a este Ente Obligado.

Por lo expuesto y fundado, a Usted Lic. Liliana Guadalupe Montaña González, Subdirectora de Procedimientos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, atentamente le solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma en el presente informe de ley.

*SEGUNDO.- En virtud de que se contestó conforme a lo solicitado, apegados a lo que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se sobresee el presente Recurso de Revisión.***

TERCERO.- Tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas en el apartado respectivo en los términos propuestos.

CUARTO.- Dar cumplimiento a lo requerido en el oficio INFODF/DAJ/SP-A/670/2018 de fecha 07 de octubre del 2018, recibido en esta Unidad de Transparencia día 15 de Noviembre del mismo año.

...” (sic)

VI. Con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dio cuenta con el oficio CJSL/UT/2364/2018, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el veintiséis del mismo mes y año, a través del cual el Sujeto Obligado, realizó manifestaciones, expresó alegatos y señaló pruebas.

En ese sentido, y dada cuenta de que no fue reportada promoción alguna de la parte recurrente en la que manifestara lo que a su derecho convenía, exhibiese pruebas que considerara necesarias, o expresase alegatos, se tuvo por precluído su derecho para tales efectos, de conformidad con el 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, último párrafo, Ley de Transparencia, se reservó el cierre del periodo de instrucción, hasta en tanto concluye la investigación por parte de esa Dirección de Asuntos Jurídicos.

VII. El catorce de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hace constar que por auto de fecha treinta de noviembre de dos mil

dieciocho, se reservó el cierre de instrucción, en tanto esta Dirección realizaba las investigaciones pertinentes para la elaboración de la resolución correspondiente, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246,

247, 253 y Noveno Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el*

*artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, en el momento de presentar sus manifestaciones, solicitó **el sobreseimiento del presente recurso de revisión**, por haber atendido la solicitud de información pública de la parte recurrente, por lo que cabe decirle al Sujeto Obligado que para que procede el **sobreseimiento solicitado**, debe actualice alguna de las hipótesis del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Al respecto, cabe indicarle al Sujeto recurrido que aunque el estudio de las causales de sobreseimiento sea de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, es obligación de los Sujetos Obligados citar los preceptos exactos que a su juicio se actualizan, formular argumentos válidos tendentes a comprobar la actualización y acreditarla con los medios de prueba correspondientes, de lo contrario, implicaría suplir la deficiencia del Sujeto. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 161585

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXIV, Julio de 2011

Página: 2062

Tesis: I.9o.A.149 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PARA QUE SE ACTUALICEN LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA ES NECESARIO QUE SE ENCUENTREN PLENAMENTE DEMOSTRADAS Y NO SE INFIERAN CON BASE EN PRESUNCIONES.

*De conformidad con la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 35, Volumen 84, Tercera Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "IMPROCEDENCIA DEL AMPARO. DEBE PROBARSE PLENAMENTE Y NO APOYARSE EN PRESUNCIONES.", las causales de improcedencia en el juicio constitucional deben estar plenamente demostradas y no inferirse con base en presunciones. En esa medida y considerando que **en el juicio de nulidad, las causales***

de improcedencia tienen la misma naturaleza que en el juicio de garantías, al ser de orden público y de estudio preferente, debe operar también la misma regla; por lo que, para que éstas se actualicen en el juicio contencioso administrativo es necesario que se encuentren plenamente demostradas, y no se infieran con base en presunciones. Por tanto, si existe un indicio de que se actualiza una hipótesis de improcedencia que pudiera generar el sobreseimiento en el juicio, dada la trascendencia de ello, es necesario que la Sala Fiscal, incluso oficiosamente, se allegue de las pruebas necesarias para resolver si se configura dicha hipótesis, ya que de ser así, la consecuencia sería no analizar el fondo del asunto.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 599/2010. Arrendadora Razura, S.A. de C.V. 27 de enero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Juana Ruiz, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Lorena de los Ángeles Canudas Cerrilla.

De ese modo, se desestima el sobreseimiento solicitado por el Sujeto Obligado en el momento de presentar sus manifestaciones, en consecuencia, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por la recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIO
“Solicito el monto presupuestado y ejercido a la fecha de la partida 1549 del ejercicio 2018.	OFICIO NÚMERO CJS/UT/2185/2018 “... Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0116000191918, presentada en esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Al respecto le informo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, fracciones I,II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales le corresponde lo siguiente:	“3. Acto o resolución que recurre la supuesta respuesta de orientación que me entregan
Solicito saber a quién le entregaron estos recurso y bajo que justificación, número de cada CLC	Artículo 35.- A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos, revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones.	6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad no atendieron mi solicitud, únicamente me describen sus atribuciones pero no contestan mi pregunta, ni siquiera consultaron con su área administrativa para saber si le hubieran ejercido recursos en la partida
solicito saber cuántos trabajadores sindicalizado tiene ese sujeto obligado ...” (Sic)		

	<i>I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción de la materia fiscal;</i> <i>II. Asesorar jurídicamente al Jefe de Gobierno en los asuntos que éste le encomiende:</i> <i>III. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que el Jefe de Gobierno presente a la Asamblea Legislativa, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;</i> <i>IV. Formular y revisar en su caso los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Jefe de Gobierno;</i> <i>V. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de reglamentos sobre leyes expedidas por el Congreso de la Unión relativas al Distrito Federal a efecto de que el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaria de Gobierno, los someta a la Consideración del Presidente de la República;</i> <i>VI. Elaborar el proyecto de agenda legislativa del Jefe de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y someterlo a la consideración del mismo;</i> <i>VII Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal; así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;</i> <i>VIII. Asesorar jurídicamente a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cuando estos así lo soliciten,</i>	<i> mencionada en la solicitud.</i> 7. Razones o motivos de la inconformidad <i>no me da certeza jurídica su respuesta y no consultan con su área administrativa que cuenta con atribuciones para atender la solicitud, por lo que prácticamente no me están dando ninguna respuesta y vulneran mi derecho de acceso a la información pública ...". (sic)</i>
--	---	---

	<i>IX. Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente por lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto,</i> <i>X Tramitar. substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de Jefe de Gobierno y de los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos.</i> <i>XI. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Jefe de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsables (sic) o medie instrucción del Jefe de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;</i> <i>XII. Participar junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídica</i> <i>XIII, Dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común en el Distrito Federal, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios los servicios (sic) de defensoría de oficio. de orientación y asistencia jurídica;</i> <i>XIV Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial del Distrito Federal,</i> <i>XV, Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por el Jefe de Gobierno y aquellos expedidos por los servidores públicos adscritos a la propia Consejería Jurídica y de Servicios</i>	
--	---	--

	<i>Legales; en el desempeño de sus funciones;</i> <i>XVI. Expedir copias certificadas: excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, previa autorización y envío de los mismos por el titular de la Dependencia de que se trate, sin perjuicio de la facultad que tiene el titular de cada Dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones:</i> <i>XVII Tramitar e integrar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 bis de la Ley de Expropiación; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo.</i> <i>XVIII, Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil:</i> <i>XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio;</i> <i>XX.- Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; elaborar [os lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con este, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en el Distrito Federal o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento:</i> <i>XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de jurados,</i>	
--	---	--

<i>panteones, consejos de tutelas, registro público de la propiedad y de comercio, registro civil, archivo general de notarías, legalizaciones, exhortas y bienes mostrencos así como intervenir en materia de cultos conforme a las leyes de la materia;</i> <i>XXII. Proponer al Jefe de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos juzgados en el Distrito Federal, y su ámbito de jurisdicción territorial, conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Justicia Cívica;</i> <i>XXIII. De conformidad (sic) las disposiciones aplicables de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando que (sic) el funcionamiento de los mismos,</i> <i>XXIV, Previa opinión de la Secretaria de Gobierno en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la Administración Pública Federal y con los Gobiernos Estatales;</i> <i>XXV Emitir, en coordinación con la Oficialía Mayor, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;</i> <i>XXVI. Someter a la consideración del Jefe de Gobierno el otorgamiento de Patentes de Notario y Aspirante, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial y recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarios;</i>	
--	--

	<i>XXVII Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito Federal;</i> <i>XXVIII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Distrito Federal, integrada por los responsables de asuntos jurídicos de las Dependencias, órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal (sic), que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica;</i> <i>XXIX. Suplir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en sus ausencias en las sesiones del Gabinete de Prevención Social de las Violencias;</i> <i>XXX, En el caso darse lo señalado en la fracción anterior, deberá coordinar las acciones en materia de prevención social de las violencias que ejecutan las unidades de gasto del Gobierno del Distrito Federal, según la programación operativa, con el objeto de alcanzar los mejores resultados de su aplicabilidad, y</i> <i>XXIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos,</i> <i>Por lo antes señalado, se desprende que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, no es la unidad de transparencia competente para contestar su solicitud.</i> <i>En este orden de ideas, le informo que en términos del artículo 3, párrafo segundo, así como del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se REMITE su solicitud de información en la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor, misma que se encuentra ubicado en Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col, Centro, Del, Cuauhtémoc, C.P. 06080, Tel: 5345-8000 Ext. 1384, 1599, Horario de atención: Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 hs. Correo electrónico: oip.om@cdmx.gob.mx, (mediante el cual también se reciben solicitudes de información pública), Por último y en caso de que esté inconforme</i>	
--	---	--

	<i>con la respuesta a su solicitud, de conformidad con el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, podrá interponerse el Recurso de Revisión, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, en el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido. Cuando el recurso de revisión se presente ante la Unidad de Transparencia o por correo certificado, para el cómputo de los plazos de presentación, se tomará la fecha en que el recurrente lo presente; para el cómputo de los plazos de resolución, se tomará la fecha en que el Instituto lo reciba. ...” (sic)</i>	
--	---	--

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio 0116000191918; oficio número CJSJL/UT/2185/2018 de fecha treinta de octubre del dos mil dieciocho, emitido por la Encargada de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y del formato del recurso de revisión.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Tesis aislada:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común".

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

En consecuencia, es preciso puntualizar que a través de la solicitud de acceso a la información pública el particular requirió

1. El monto presupuestado y ejercido a la fecha de la partida 1549 del ejercicio 2018.
2. A quién le fueron entregados estos recursos y bajo que justificación, número de cada CLC.

3. Cuántos trabajadores sindicalizado tiene ese Sujeto Obligado, y
4. Lo anterior lo requiero de todos los sujetos obligados del poder ejecutivo de la CDMX.

En atención a dichos requerimientos, el Sujeto Obligado, al momento de emitir su respuesta le hizo del conocimiento las atribuciones de ese Sujeto Obligado informándoles que no es competente para contestar la solicitud de Acceso de Información Pública.

Derivado de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, exponiendo como agravio, que el Sujeto Obligado, no proporcionó la información solicitada, limitándose a proporcionar sus atribuciones y orientando su solicitud de información a diverso Sujeto Obligado.

Ahora bien, para determinar la legalidad de la respuesta impugnada, este Órgano Colegiado, considera traer a colación la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXIII. Información de Acceso Restringido: *A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o **confidencial**;*

XXIV. Información de interés público: *A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

XXV. Información Pública: *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del*

marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

...

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- Que el objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por

ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México.

- Que una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia y no haya sido clasificado como de acceso restringido (reservada o confidencial).
- Que es pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.

Por lo que, para determinar si el Sujeto Obligado tiene atribuciones de atender la solicitud de información pública de la parte recurrente, en la modalidad solicitada, considera traerá a colación la siguiente normatividad:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

***CAPÍTULO II
DE LAS EROGACIONES***

Artículo 4. El gasto neto total estimado del Sector Público de la Ciudad de México en el Decreto asciende a la cantidad de 226,851,897,840 pesos, y corresponde con la previsión de los ingresos aprobada en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo 5. Las erogaciones previstas para las Dependencias y Órganos Desconcentrados, importan la cantidad de 88,587,256,471.50 pesos, conforme lo siguiente:

DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	MONTO
SUMA DEPENDENCIAS:	65,815,559,911.50
Jefatura de Gobierno	227,473,949.50
Secretaría de Gobierno	4,224,702,388.00
...	
Secretaría de la Contraloría General	569,746,398.00
Procuraduría General de Justicia	6,508,272,360.00
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	1,626,227,406.00
SUMA ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:	22,771,696,560.00
Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano	2,077,637,799.00
Sistema de Radio y Televisión Digital	134,156,881.00

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Décima Séptima Época, publicación de fecha diecinueve de Octubre de dos mil diez, No. 950; en la cual fue publicado el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal.

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL DISTRITO FEDERAL

Único.- Se emite el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

A. Antecedentes

El 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y el Distrito Federal; los Ayuntamientos de los municipios; los Órganos Político–Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los Órganos Autónomos federales y estatales.

Asimismo, prevé que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Conforme al artículo cuarto transitorio de la Ley citada, para efectos de la armonización de los sistemas contables las entidades federativas deben disponer de clasificadores presupuestarios armonizados, a más tardar, el 31 de diciembre de 2010.

Por su parte, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal dispone en sus artículos 121 y 122 que la contabilidad gubernamental se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para lo cual observará los criterios generales de armonización que al efecto se emitan, así como las normas y lineamientos para la generación de información financiera.

El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad, así como la emisión de la normatividad en la materia, para efectos administrativos, estarán a cargo de la Secretaría de Finanzas.

Con fecha 1º de julio de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo del CONAC por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, a través del cual se establecen las bases para que los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

B. Aspectos generales

Son aplicables al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal las definiciones previstas en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y su Reglamento.

El objeto del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal consiste en constituirse en el documento determinante de los capítulos, conceptos y partidas base para el registro del gasto público del Distrito Federal previsto en el Presupuesto de Egresos, para efectos de contar con información de la demanda de bienes y servicios de las unidades responsables del gasto, identificar los bienes y servicios que se adquieren, las

transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto, entre otros, así como posibilitar el vínculo con la contabilidad gubernamental, mediante el sistema de cuentas gubernamentales integradas e interrelacionadas.

Al observar los lineamientos del CONAC, el presente Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal permitirá un adecuado registro de las operaciones con incidencia económica-financiera y, al mismo tiempo, su interrelación con las cuentas patrimoniales.

En consecuencia, el registro de las operaciones que se realice con base en el presente Clasificador, permitirá la armonización de la información contable y presupuestal del Distrito Federal, a cuyo efecto agrupa los gastos de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros.

El Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal es de observancia obligatoria para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

C. Estructura

La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal se apega al nivel de desagregación determinado por el CONAC, conforme a lo siguiente:

Estructura			
Capítulo	Concepto	Partida	
		Genérica	Específica
X000	XX00	XXX0	XXXX

Los elementos de la estructura se entienden de la siguiente forma:

Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por las unidades responsables del gasto. Le corresponde el primer dígito.

Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica identificados por el segundo dígito, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de partida genérica y partida específica.

a) La partida genérica constituye el elemento para la armonización de la información del Distrito Federal con los otros niveles de gobierno, la que se identifica con el tercer dígito.

b) La partida específica corresponde al cuarto dígito, su apertura permitirá la identificación específica de los bienes y servicios requeridos por las unidades responsables del gasto con base en sus necesidades, conservando al mismo tiempo la estructura básica integrada por capítulo, concepto y partida genérica, determinada por el CONAC. Asimismo, la partida específica permitirá la armonización con el Plan de Cuentas.

D. Utilización de la partida específica

Los registros presupuestarios se realizarán invariablemente a nivel de partida específica, quedando la partida genérica como elemento consolidador de la información de las partidas específicas que en su caso la integren.

Las partidas genéricas que no están desagregadas en partidas específicas no son aplicables al Distrito Federal.

Se destaca que las erogaciones por concepto de obra pública por administración se registrarán conforme a las partidas específicas de los capítulos, conceptos y partidas genéricas correspondientes.

E. Índice

El Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, queda integrado de la siguiente forma:

Capítulo 1000 Servicios personales.

...

Concepto 1500 Otras prestaciones sociales y económicas.

...

Partida Genérica 1540 Prestaciones contractuales.

...

Partida 1549 Apoyos colectivos.

...

CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES

CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES. *Agrupar las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.*

...

CONCEPTO 1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS. *Asignaciones destinadas a cubrir otras prestaciones sociales y económicas, a favor del personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos contractuales respectivos.*

...

Partida Genérica 1540 Prestaciones contractuales. *Asignaciones destinadas a cubrir el costo de las prestaciones que los entes públicos otorgan en beneficio de sus empleados, de conformidad con las condiciones generales de trabajo o los contratos colectivos de trabajo.*

...

Partida 1549 Apoyos colectivos. *Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por concepto de apoyo a la representación sindical.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- La Consejería Jurídica y de servicio Legales, como parte integrante de la Administración Pública de la Ciudad de México, recibió del presupuesto del año dos mil dieciocho, un monto total de \$1,626,227,406.00, pesos
- El objeto del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal consiste en constituirse en el documento determinante de los capítulos, conceptos y partidas base para el registro del gasto público del Distrito Federal hoy Ciudad de México, previsto en el Presupuesto de Egresos, para efectos de contar con información de la demanda de bienes y servicios de las unidades responsables del gasto, identificar los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto, entre otros, así como posibilitar el vínculo con la contabilidad gubernamental, mediante el sistema de cuentas gubernamentales integradas e interrelacionadas.

- En el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, se encuentra contemplada la partida específica 1549, que son los apoyos colectivos, esto es asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por concepto de apoyo a la representación sindical.

En estos términos, este Órgano Colegiado considera que el Sujeto Obligado tiene atribuciones de atender los requerimiento formulados por el particular, con los numerales 1 (uno) y 2 (dos), debido que como parte integrante de la Administración Pública del Distrito Federal, percibió del presupuesto de Egresos para la Ciudad de México, la cantidad de \$1,626,227,406.00, pesos, por otro lado el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, es el documento que determina las partidas presupuestales específicas asignándoles una clave única; en esa línea de pensamiento, es indubitable que el Sujeto recurrido al momento de recibir el presupuesto que le fue asignado, está en posibilidad de conocer el nombre y los montos de las partidas presupuestales a las cuales será destinado el presupuesto recibido; por medio de su unidades administrativas, Subdirección de Recursos Financieros, quien tiene atribuciones de proporcionar a las áreas de la Institución los recursos financieros que les permita desarrollar adecuadamente sus funciones de acuerdo con el presupuesto y calendario de gasto autorizado; difundiendo entre las diferentes áreas que conforman la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la normatividad aplicable al ejercicio del gasto; coordinar y supervisar la programación, el ejercicio y la evaluación del presupuesto asignado, vigilando su actualización conforme a las modificaciones programáticas y presupuestales que se autoricen; estableciendo los mecanismos necesarios para el control de los recursos financieros, proponiendo, en su caso, políticas alternativas para su aplicación, registro y control en apego de la normatividad existente.

Ahora bien en cuanto al requerimiento marcado con el número 3 (tres), de la solicitud de información pública de la parte recurrente, este Órgano Colegiado considera traer las atribuciones de la Subdirección de Recursos Humanos y Subdirección de Recursos Financieros, de acuerdo a su Manual Administrativo del Sujeto Obligado, que a continuación se cita:

**MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
EN LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

FUNCIONES:

I. Planear, organizar, dirigir, evaluar y supervisar, todas las actividades inherentes a la administración de personal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en apego a la normatividad establecida.

II. Supervisar la actualización de la plantilla de personal de base, estructura, eventual y servicios profesionales adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con base en la normatividad en la materia, así como los mecanismos necesarios, a efecto de que los pagos por concepto de remuneración al personal sean correctos, procedentes y oportunos.

III. Supervisar y controlar el ejercicio presupuestal de los conceptos y partidas del Capítulo 1000 "Servicios Personales" y 3000 "Servicios Generales", partida presupuestal 3301 "Asesoría", así como vigilar que la aplicación se lleve a cabo de acuerdo a las disposiciones normativas.

...

VII. Dar seguimiento a los acuerdos con las secciones sindicales y los agremiados en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, apegados a normatividad y vigilando su cumplimiento.

VIII. Coordinar y supervisar la elaboración de las nóminas de base, estructura, eventuales, y servicios profesionales, así como los pagos de las diferentes nóminas del personal contratado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, vigilando que se lleven a cabo apegadas a la normatividad.

IX. Supervisar y controlar las actividades inherentes a las relaciones laborales, prestaciones y capacitación; así como asesorar a las áreas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, relacionados con la materia.

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

FUNCIONES:

I Coordinar y supervisar la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para someterlo a la autorización de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

II Integrar, revisar y supervisar el Programa Operativo Anual de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con base en los programas de trabajo de las áreas que la integran.

III Proporcionar a las áreas de la Institución los recursos financieros que les permita desarrollar adecuadamente sus funciones de acuerdo con el presupuesto y calendario de gasto autorizado; difundiendo entre las diferentes áreas que conforman la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la normatividad aplicable al ejercicio del gasto.

IV Coordinar y supervisar la programación, el ejercicio y la evaluación del presupuesto asignado, vigilando su actualización conforme a las modificaciones programáticas y presupuestales que se autoricen; estableciendo los mecanismos necesarios para el control de los recursos financieros, proponiendo, en su caso, políticas alternativas para su aplicación, registro y control en apego de la normatividad existente.

V Supervisar la correcta generación de las transferencias programático-presupuestales en el Sistema Institucional de Control de Egresos (SICE) que se requieran por necesidades propias del gasto.

VI Supervisar y validar el correcto otorgamiento de la suficiencia presupuestal y ejercicio del gasto a través de las cuentas por liquidar certificadas, de los requerimientos que soliciten las áreas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

De la normatividad transcrita, se desprende que **Subdirección de Recursos Humanos**, tiene entre sus funciones: planear, organizar, dirigir, evaluar y supervisar, todas las actividades inherentes a la administración de personal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ya sea de base, estructura, eventual y servicios profesionales; supervisar y controlar el ejercicio presupuestal de los conceptos y partidas del Capítulo 1000 “Servicios Personales”, así como vigilar que la aplicación se lleve a cabo de acuerdo a las disposiciones normativas; Dar seguimiento a los acuerdos con las secciones sindicales y los agremiados en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, apegados a normatividad y vigilando su cumplimiento., por lo que en estos términos, este Órgano Colegiado considera que el Sujeto obligado tiene atribuciones de atender la solicitud de información pública de la parte recurrente, marcada con el numeral 3 (tres) por medio de la **Subdirección de Recursos Humanos**.

Por lo que el Sujeto Obligado, al no turnar la solicitud de información pública a la Subdirección de Recursos Financieros y Subdirección de Recursos Humanos, dejo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 43, fracción I y 56, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, aplicable en términos del artículo Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10 fracción III, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, normatividad que se cita a continuación:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 43. *Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:*

I. Recibida la solicitud, la OIP deberá turnarla a la unidad o las unidades administrativas del Ente Obligado que puedan tener la información;

...

Artículo 56. *El Responsable de la OIP tendrá, además de las funciones que estén establecidas en la Ley y en otras disposiciones, las siguientes:*

VII. Requerir a los titulares de las unidades administrativas que integran el Ente Obligado de la Administración Pública la realización de los actos necesarios para atender las solicitudes de información pública, inclusive la búsqueda de la información pública en el propio Ente Obligado;

**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

III. Turnar la solicitud a la o las áreas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión del sistema electrónico previsto para esos efectos.

Así como, el artículo la 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto inicialmente citado que a la letra señala:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas;

...

Toda vez que, de conformidad con la disposición legal transcrita, todo acto administrativo es válido cuando reúna entre otros elementos, el expedirse de conformidad con el procedimiento establecido en los ordenamientos aplicables, lo cual

en el presente asunto no sucedió, además de que el Sujeto Obligado dejó de apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujeto Obligado deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a. /J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García

Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Asimismo, faltó a lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, mismo que a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

Ahora bien, en cuanto al requerimiento marcado con el numeral 4 (cuatro), referente a la que la información requerida lo ***quiere de todos los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México***, este Órgano Colegiado considera que lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado, que con en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el

numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, remita la solicitud de información pública al Sujeto o los Sujetos Obligados, que se consideran competentes, para su debida atención.

Para mayor precisión, se citan el artículo antes citado, así como el numeral:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con los principios de congruencia, exhaustividad, fundamentación y motivación, el cual el primero se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados atiendan de forma puntual, expresa y categórica, cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, en este sentido, le asiste la razón al particular al señalar que el Sujeto Obligado no proporcionó la información solicitada, con lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, asimismo al no haber fundado y motivado debidamente su respuesta el Sujeto Obligado, razón por la cual se concluye que el **agravio expuesto** por el particular es **fundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

- **Turnar la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0116000191918, a la Subdirección de Recurso Humanos y a la Subdirección de Recursos Financieros de ese Sujeto Obligado a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, proporcione el monto presupuestado y ejercido a la fecha de la partida 1549 del ejercicio 2018 (1); le informe a quién le entregaron estos recurso y bajo qué justificación (2), así como cuántos trabajadores sindicalizado tiene ese sujeto obligado.**
- **De manera fundada y motivada, a través de la cuenta de correo electrónico institucional, remita la solicitud de Acceso a la Información Pública con folio 0116000191918, a la Unidad de Transparencia del Sujeto o Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus atribuciones se atiendan la solicitud de información pública de la parte**

recurrente marcado con el numeral 4 (cuatro), de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio Cesar Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de enero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**